

Gaceta Parlamentaria

Primer Periodo Ordinario de Sesiones, Mesa Directiva

Segundo año de Ejercicio

Comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2025

LXV Legislatura 15 de septiembre de 2025

Núm. De Gaceta LXV15092025



CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO, SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA, SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Faltas (F). Retardo (R)

	FECHA	15	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	EXT.PÚB.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	P	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	P	
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDÓ PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 42 párrafo tercero, 48 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 91, 92 fracción II, y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala:

CONVOCA

A las diputadas y diputados integrantes de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, **el día 15 de septiembre del año en curso**, a las **10:00 horas**, para tratar los puntos siguientes:

PRIMERO. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Blanca Águila Lima.

SEGUNDO. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma la fracción IX del artículo 52 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Lorena Ruíz García.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 12 de septiembre de 2025.

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

“LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, SIENDO LAS 10 HORAS CON 09 MINUTOS DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ABRE HOY LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA, PARA LA QUE FUE CONVOCADA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA”.

PRIMERO. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Blanca Águila Lima.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TLAXCALA**

P R E S E N T E

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II, 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VOLUNTAD ANTICIPADA

La voluntad anticipada es un paso hacia una sociedad justa, autónoma, que respeta valores y creencias por la vida, esto se traduce como el respeto por la voluntad individual. En un mundo donde los avances médicos nos permiten prolongar la vida es importante reflexionar sobre el derecho de cada individuo a decidir cómo vivir sus últimos momentos; **permitiendo expresar cómo quiere ser cuidado, rechazando lo que no desea y realizando la planificación anticipada de su cuidado**; por ello, es esencial garantizar un marco legal que respalde el derecho a elegir un final que quizá no erradique el duelo que pasarán las personas que rodean al individuo, pero fungirá como la forma que garantizará la tranquilidad de cada paciente al tomar la decisión.

1. Contexto histórico.

La concepción acerca de la muerte se ha discutido y visto desde distintos puntos, además de ser estudiada por grandes personajes históricos que han aportado a un concepto cercano sobre la importancia de una muerte digna, Marco Aurelio, emperador romano, decía que: ***"Una de las funciones más notables de la razón es la de saber cuándo ha llegado el momento de abandonar este mundo..."*** dejando en claro que el porvenir es incierto y que escapar de la

muerte es imposible, por lo tanto, queda la incógnita de si debemos vivir una vida no digna o morir con dignidad.

Estados Unidos en 1976, aprobó la primera ley que reconocía el "Testamento de vida", permitiendo a los pacientes expresar y tomar decisiones sobre cómo llevar sus tratamientos médicos en caso de enfermedad en etapa terminal; sumado a ello, otro precedente importante fue en España en 1995, donde se promulgó la "Ley de Autonomía del Paciente", la cual incluía un testamento vital, reconociendo un derecho primordial al decidir sobre su vida.¹

El Consentimiento Informado (siglo XX): Un hito clave en este proceso fue el caso judicial estadounidense *Salgo vs. Leland Stanford Jr., University Board of Trustees* en 1957, donde se utilizó por primera vez el concepto de "consentimiento informado", estableciendo que los médicos debían obtener el consentimiento del paciente antes de proceder con tratamientos invasivos. La idea de la voluntad anticipada fue adoptada y regulada en varios países a partir de los años 80 y 90, con un fuerte énfasis en el respeto a la dignidad y autodeterminación del paciente; en América Latina, el debate se intensificó en el siglo XXI, con regulaciones en países como Argentina, Colombia y México.²

¹ Valadés, D. (s.f.). *Eutanasia. Régimen jurídico de la autonomía vital*.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2841/5.pdf>

² Silzlnchx Barroso, J. A.. *Origen, desarrollo y función de la voluntad anticipada*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

La voluntad anticipada se introdujo en nuestro país con la Ley de Voluntad Anticipada de la Ciudad de México, publicada el 7 de enero de 2008 (Gobierno de la Ciudad de México, 2008).³ Según datos oficiales, en los primeros cinco años (2008-2013), se registraron aproximadamente 3,000 documentos de voluntad anticipada en la capital de nuestro país. Este número creció significativamente con el tiempo; para 2018, se estimaba que más de 9,000 personas habían suscrito este derecho, y para 2020, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México reportó un total superior a 10,000 documentos firmados (Gobierno de la Ciudad de México, 2020).⁴ Cabe señalar que el 75% se realizaron ante notarios públicos y el 25% en instituciones de salud, reflejando una preferencia por el trámite preventivo sobre el realizado en etapa terminal.⁵

³ Gobierno de la Ciudad de México. (2008). Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Gobierno de la Ciudad de México. (2020). Reporte anual de documentos de voluntad anticipada. Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Gobierno del Estado de Michoacán. (2018). Estadísticas de voluntad anticipada 2011-2018. Secretaría de Salud de Michoacán

⁴ Organización Mundial de la Salud. (2020). Cuidados paliativos: Informe global. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care>

⁵ Ríos Garza, R. (2018). La voluntad anticipada a 10 años de su implementación. Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

2. La Voluntad Anticipada forma parte de la autonomía del individuo.

A Nivel internacional; un claro ejemplo de la adaptación de la Ley de Voluntad Anticipada, es la Declaración de la Asociación Médica Mundial (AMM), *adoptada por la 54ª Asamblea General de la AMM*⁶.

La voluntad anticipada es un documento escrito y firmado, ante testigos, en el cual una persona expresa sus deseos con respecto a la atención médica que quiere o no quiere recibir si queda inconsciente o si no puede expresar su voluntad, este documento se hace en previsión de una futura incapacidad y se designa a un disponente para que ejerza esta voluntad.

De igual forma, este documento se conoce con distintos nombres en diversos países (por ejemplo, testamento vital o testamento bioético). La aceptabilidad y el estatuto jurídico de estas directivas varía según el país, dependiendo de factores sociales, culturales, religiosos y otros. Ejemplo de ello, es la declaración de voluntad anticipada acerca de los derechos del paciente en la declaración de Lisboa⁷.

⁶Helsinki, Septiembre 2003

Reafirmada por la 194ª Sesión del Consejo, Bali, Indonesia, Abril 2013 y Reafirmada con una revisión menor por el 224º Consejo de la AMM, Kigali, Ruanda, octubre 2023.

⁷ Asociación Médica Mundial (AMM). (1981). *Declaración de Lisboa de la AMM sobre los Derechos del Paciente*. <https://www.wma.net/es/politicas-post/declaracion-de-lisboa-de-la-amm-sobre-los-derechos-del-paciente/>

Algunos principios fundamentales que incluye esta declaración son imprescindibles si hablamos de una verdadera voluntad anticipada;

- I. Protección al derecho de la atención médica de buena calidad.
- II. Derecho a la libertad de elección.
- III. Derecho a la autodeterminación.
- IV. La persona paciente legalmente incapacitado.
- V. Derecho a la información.

El desarrollo de este instrumento responde a una evolución desde el mundo jurídico y de la ética en relación al respeto de una verdadera autonomía en la voluntad como un principio fundamental, que resultó incluso en una serie de decisiones judiciales de gran relevancia en el derecho angloamericano, que consolidaron la obligación por parte del personal de salud a observar dicho principio.

Con el tiempo, la extensión de esta obligación hasta los últimos momentos de la vida de una persona se hizo inminente, y para ello se ideó que la voluntad de la persona pudiese ser plasmada en un documento de manera previa a su incapacidad para expresarla, sin que ello implique que todo el proceso de decisión y que todos los dilemas entorno al final de la vida puedan reducirse a una cuestión jurídica formal.

Es importante recalcar, que, estudiar la voluntad anticipada, debe ser visto desde un enfoque tanto cualitativo como cuantitativo, que incluya a las personas profesionales y estudiosas de la medicina y por otro lado a las personas profesionistas en materia de derecho, para abarcar y profundizar este derecho a la libertad de la voluntad de cada paciente y a sus familiares.⁸

3. A nivel nacional.

Hasta noviembre del 2023, varios estados han reconocido y legislado sobre el derecho a la voluntad anticipada, ese derecho que permite a las personas expresar su deseo respecto a los tratamientos médicos que desea obtener, siendo un total de 16 estados los que han implementado esta ley de voluntad a la fecha.

La Ciudad de México (CDMX), fue la primera entidad en implementar la voluntad anticipada en 2008, ahí se promulgó la Ley de Voluntad Anticipada, permitiendo a las personas establecer directrices sobre su atención médica para el futuro.

En 2009 Coahuila fue la segunda entidad que implementó su propia ley con base a la iniciativa de la Ciudad de México.⁹

⁸ Del Valle Campos, M. A. (2024). *La importancia que tiene la voluntad anticipada al convertirse un derecho humano para las personas*. Universidad Vizcaya de las Américas. DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2.11116.

⁹ Gobierno del Estado de Coahuila. (2015). Informe de implementación de la Ley de Voluntad Anticipada. Secretaría de Salud de Coahuila.

El Estado de Tlaxcala es parte de las entidades que han incluido en su marco jurídico y legal la Ley de Voluntad Anticipada, sin embargo, es importante puntualizar que conforme avanza el tiempo, las necesidades se transforman, nuestro entorno se moderniza y nosotros como población no podemos quedarnos inertes ante la necesidad de reconocer la necesidad de modernizarnos, armonizarnos y realizar modificaciones necesarias a nuestro marco legal. De igual forma, aceptar que durante la vida humana hay etapas fundamentales que acentúan cuestionamientos científicos, éticos, religiosos y jurídicos como lo es el inicio y el final de nuestra vida presentando un momento complejo de nuestra existencia.

Sin duda, el principio de la autonomía juega un rol importante en la actualización de la Ley en nuestro Estado, reconociendo expresamente el derecho que tienen los pacientes en saber, conocer, explorar, desear, tener inquietudes, valorar racionalmente y decidir, atendiendo a la autodeterminación.

La voluntad anticipada puede suscribirla cualquier persona competente en su estado cognitivo e independientemente de su condición de salud, es decir, sana o enferma, debido a que se hace en previsión de una futura incapacidad. En el caso de personas no competentes cognitivamente la voluntad anticipada la realiza el

disponente legal, en el caso de menores de edad lo harán los padres, tutores o disponentes legales.¹⁰

Sin embargo, **no se debe confundir la eutanasia con la ortotanasia**, esta última significa actuación correcta ante la muerte, esta Ley no permite, bajo ninguna circunstancia, la realización de alguna conducta que tenga como consecuencia el acortamiento intencional de la vida. La ley regula la suspensión del tratamiento médico, por lo que la vida continúa de forma natural, otorgándose los cuidados paliativos, las medidas mínimas ordinarias y tanatológicas, y en su caso, una sedación controlada.¹¹

Sumado a ello, las encuestas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) han medido la percepción de la voluntad anticipada. Ejemplo de esto es que, en 2010, solo el 25% de la población mexicana conocía este derecho, pero el 65% expresó apoyo a su regulación tras recibir información básica (INEGI, 2010). Para 2021, el respaldo había aumentado: 7 de cada 10 mexicanos (70%) a nivel nacional y 8 de cada 10 (80%) en la Ciudad de México consideraban importante legislar y difundir la voluntad anticipada (INEGI, 2021). Por lo tanto, queda establecido que estas cifras reflejan

¹⁰ Siurana, J. C. (s/f). ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LAS VOLUNTADES ANTICIPADAS. www.uv.es/gibuv/ArgumentosVVA.pdf

¹¹ Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (s.f.). *Pensar la muerte: Ortotanasia, concepto clave en la Ley de Voluntad Anticipada*. Ciencia UNAM. <https://ciencia.unam.mx/leer/1058/pensar-la-muerte-ortotanasia-concepto-clave-en-la-ley-de-voluntad-anticipada>

una aceptación creciente, aunque el desconocimiento sigue siendo un obstáculo en regiones menos urbanizadas.

Cabe mencionar que a nivel nacional, la ausencia de un registro centralizado es una barrera para obtener estadísticas completas, las cuales nos lleven a un antes y un después, específico, en el que nos demos cuenta si el concepto de la Ley de Voluntad Anticipada, está siendo aceptado y utilizado en nuestra sociedad, la Comisión Nacional de Bioética ha destacado, que en 2023, no existe una base de datos unificada que recopila el total de documentos de voluntad anticipada en México, lo que dificulta evaluar su alcance y efectividad en nuestro país.¹²

4. Sedación terminal.

La sedación terminal, también conocida como sedación paliativa, es una intervención médica utilizada en pacientes con enfermedades terminales que experimentan síntomas refractarios, es decir, aquellos que no pueden ser controlados adecuadamente con los tratamientos disponibles, incluso cuando son aplicados por profesionales expertos.

El objetivo principal de esta práctica es aliviar el sufrimiento intenso del paciente mediante la reducción deliberada y proporcional de su

¹² INEGI. (2021). Encuesta nacional sobre percepciones de derechos al final de la vida. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

nivel de consciencia, de acuerdo al estudio multicéntrico de la medicina paliativa; es *"La administración deliberada de fármacos para producir una disminución suficientemente profunda y previsible de la consciencia en un paciente cuya muerte se prevé próxima, con la intención de aliviar un sufrimiento físico y/o psicológico inalcanzable con otras medidas y con el consentimiento explícito, implícito o delegado del paciente"*.¹³

Erróneamente se equiparán la figura de la voluntad anticipada con algunos delitos como el homicidio o la inducción al suicidio, o la eutanasia, es imprescindible que se entienda a la voluntad anticipada como un Derecho Humano inherente de cada persona.

Cabe resaltar la importancia de modernizar, actualizar y armonizar la Ley de Voluntad Anticipada con los avances bioéticos y de los tratamientos de los cuidados paliativos, que tienen como finalidad crear conocimiento en la ciudadanía y enseñar a diferenciar la eutanasia con la voluntad anticipada, concientizar que no es una violación a la vida, sino una prolongación o reducción decidida propiamente por el paciente, acerca de lo que no quiere, de lo que prefiere, así como el personal de salud deberá informar lo que requiere para su control de síntomas y juntos construir la planificación anticipada del cuidado.

¹³ Porta J, Guinovart C, Ylla-Catalá E. Definición y opiniones acerca de la sedación terminal: estudio multicéntrico catalano-balear. *Medicina Paliativa* 1999; 6: 150-156

Realizar el juicio sustitutivo del mejor interés, trata de deducir la decisión que hubiese tomado el paciente, si pudiera, a partir de lo que se conoce de él, dando crédito al mayor criterio; intentando siempre proteger el bienestar del paciente, en pro de defender la vida a toda costa sin atender otro tipo de consideraciones, conjuntando el derecho a la vida, a la libertad y a la dignidad de la persona incapaz.¹⁴

Las enfermedades involucradas en esta ley son aquellas en etapa terminal, previamente diagnosticadas, incluyendo también aquellas personas sanas que desean expresar su voluntad en previsión de una futura incapacidad en caso de condiciones agudas (accidentes, desastres naturales, lesiones por inseguridad).

De acuerdo a la revista latinoamericana de bioética, se hace un cuestionamiento sobre: ¿Cómo extender el derecho que tienen las personas a la salud? cuando el individuo no cuenta con la competencia para hacerlo; motivando a investigar teóricamente y descriptivamente sobre las voluntades anticipadas, con una perspectiva de ética y jurídica, entendiendo que la voluntad anticipada es de manera unilateral, que nace del sujeto moral, la cual es personalísima, con una declaración escrita, dirigida al personal médico y a personas significativas, donde la persona mayor de edad

¹⁴ Rojas Rojas, L. E. (2004). *La eutanasia y el derecho a morir con dignidad*. Revista de Derecho, 15, 185-210. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/170/17080401.pdf>

expresa los tratamientos que desea bajo circunstancias médicas futuras, otorgándole toma de decisión a los médicos cuando el paciente ya no tenga la capacidad de expresarse por sí misma; en palabras del autor Ismael Serna en el diccionario latinoamericano de bioética, resume ciertas características de la voluntad anticipada comprendiendo que es:

- Un acto jurídico.
- Que para su efecto se requiere que el otorgante se encuentre en cierta situación médica, la cual limite su vida plena.
- Es unilateral.
- Es exclusiva de personas físicas.
- Es unipersonal.
- Únicamente es necesario que la persona desee revocar su documento.
- Sus efectos se producen en vida de quien la otorga.¹⁵

El convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina del consejo de Europa de 1997, en el cual

¹⁵ Serna, I., Cano, F., & Saruwatari, G. 2008 *Principios éticos en cuidados paliativos*. México: Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias. Pgs 87-89
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000161848.locale=es>

México es Estado parte, marca un referente jurídico internacional sobre voluntades anticipadas, obligando a que los estados miembros del consejo, adopten medidas necesarias en el ámbito de las aplicaciones de la biología y la medicina, para garantizar la dignidad del ser humano ante todo, los derechos y libertades fundamentales de las personas, respetando las condiciones generales de cada individuo, y siempre viendo por el beneficio directo para la persona en cuestión.

La conferencia general de las organizaciones de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura *UNESCO*, en 2005 adopta la declaración universal sobre bioética y derechos humanos reconociendo que todo ser humano tiene la capacidad para reflexionar sobre su propia existencia resaltando que gracias a la libertad de la ciencia y la investigación, los adelantos científicos y tecnológicos, teniendo presente que la diversidad cultural, es necesaria para la especie humana, constituyendo que la identidad de una persona comprende dimensiones tanto biológicas, psicológicas, sociales, culturales y espirituales, con esto, la suprema corte en México; hace un reconocimiento a la libertad de autodeterminación, entendiendo que es el camino a la libertad de la persona para su realización a pesar o en relación con otras, propiciando su identificación y confirmación personal, actuar por propia voluntad en su búsqueda de su bienestar integral, enfocada al

amor propio, y a la vida mediante la integración de un acto consentido e informado.¹⁶

5. Derechos humanos.

En México, la regulación de la voluntad anticipada no ha sido uniformemente adoptada en todas las entidades federativas, por lo tanto, la presente iniciativa busca fortalecer y armonizar la normatividad en materia de voluntad anticipada, garantizando el respeto a la autonomía del paciente y promoviendo una regulación clara y tendiente a la homogeneidad en el país.

Como marco base a continuación se cita nuestro **Fundamento Constitucional Nacional; La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece principios que respaldan la voluntad anticipada¹⁷**;

- **Artículo 1º:** Reconoce la dignidad humana y establece la obligación del Estado de garantizar el respeto a los derechos humanos.
- **Artículo 4º:** Garantiza el derecho a la protección de la salud, incluyendo la toma de decisiones sobre tratamientos médicos.

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2013). *Declaración de principios éticos en relación con el cambio climático*. UNESCO. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf00000234280_spa

¹⁷ (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, s.f.)

- **Artículo 14:** Protege el derecho a la autodeterminación y garantiza la legalidad en cualquier decisión que afecte la vida y libertad de las personas.
- **Artículo 16:** Protege el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales en materia de salud.¹⁸
- **Artículo 133:** Otorga jerarquía a los tratados internacionales ratificados por México, integrándolos al ordenamiento jurídico nacional.

Así como el;

Título I. Derecho a la democracia igualitaria. De la Declaración Universal de Derechos Emergentes:

Artículo 1 fracción V; "El derecho a la salud, a la asistencia sanitaria y a la medicina convencional, medicamentos naturales y terapéuticos alternativos, que asegura el acceso a las mejores tecnologías de salud, así como a disfrutar de un sistema sanitario de prevención, vigilancia y asistencia personalizada, y a disponer de los medicamentos esenciales. Toda persona y toda comunidad tiene derecho a que los desarrollos científicos y tecnológicos en el ámbito de la salud, y en particular por lo que a la ingeniería genética se refiere,

¹⁸ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, arts. 1, 4, 14, 16, 133)

respeten los principios fundamentales de la dignidad de la persona y de los derechos humanos.”¹⁹

Incluyendo la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**²⁰ en el cual México es Estado parte:

- Artículo 4º: Protege el derecho a la vida y su ejercicio en condiciones dignas.
- Artículo 5º: Garantiza el derecho a la integridad personal, incluyendo la decisión de aceptar o rechazar tratamientos médicos.
- Artículo 11: Asegura la protección de la dignidad y privacidad en asuntos de salud²¹.

Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO)²²

- Artículo 5º: Establece el principio de autonomía y responsabilidad en la toma de decisiones médicas.

¹⁹ Fórum Universal de las Culturas Monterrey 2007. (2007). *Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes*. https://catedraunesco.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeQ_ubicar_el_de_glu/mnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_3_DUDHE.pdf

²⁰ Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 27 de febrero de 2025, de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

²¹ (Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA, 1969, arts. 4, 5, 11) <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/declaracion-universal-sobre-bioetica-y-derechos-humanos>.

²² *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*, UNESCO, 2005, art. 5 y 9) https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf00000146180_spa

- Artículo 9º: Garantiza el respeto a la voluntad anticipada en situaciones médicas críticas.

La Comisión Nacional de Bioética, proporciona información acerca de los cuidados paliativos, los cuales se le brindan a enfermos en situación terminal, con el propósito de maximizar su calidad de vida, controlando síntomas como dolor, miedo y náusea, sensación de asfixia, entre otros, los cuales por medio de apoyo multidisciplinario conformado por un grupo de diversos especialistas como anestesiólogos, algólogo, psiquiatras, internistas, trabajadores sociales, enfermeras y enfermeros, etcétera, esta comisión puntualiza que los cuidados paliativos tienen por objeto apoyar y cuidar a los pacientes con una atención integral, abarcando la dimensión física y psicológica, los ideales espirituales de cada individuo, siempre respetando la necesidad del paciente y la familia.

Cuando las terapias no ofrecen beneficios deseados o cuando los efectos adversos debidos al propio tratamiento superan los beneficios, llega el momento de pasar de las terapias tradicionales a tratamientos paliativos, en la Ley General de Salud, como a continuación se cita:

[...]

TITULO OCTAVO BIS

De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal

CAPÍTULO I

Disposiciones Comunes Artículo 166 Bis. El presente título tiene por objeto:

- I. Salvarguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello;*
- II. Garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal;*
- III. Establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento;*
- IV. Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo;*
- V. Determinar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos; y VI. Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica²³.*

[...]

Entendiendo esto como los cuidados paliativos a los enfermos en situación terminal, la cual nace por la necesidad de contar con una

²³ (Paliativos, s.f.) Paliativos, L. F. (s.f.). *salud_gob México*. Obtenido de SECRETARIA DE SALUD: http://www.calidad.salud.gob.mx/site/calidad/docs/dmp-paliar_00C.pdf

guía de permisibilidad legal para enfrentar la inminente muerte de pacientes con enfermedades terminales, con esto se abre un área oportuna en la que nuestro estado debe entrar en la reflexión de la bioética contemporánea sobre el final de la vida, dando avances significativos, respetando fundamentalmente al personal de salud, el cual se tiene que preparar y capacitar de la mejor manera para brindar un servicio de calidad y calidez humana al paciente que lo necesita.

Derivado de lo anterior, es impostergable la creación de políticas públicas en las cuales se inserte el componente de fomento a la publicidad de esta multicitada Ley de Voluntad Anticipada, crear sitios y unidades específicas de apoyo y acompañamiento para aquellas personas que busquen tomar decisiones sobre el desenlace de su vida.

6. Contexto local actual.

No obstante que se ha implementado un Marco Jurídico que ha permitido la emisión de la "Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Tlaxcala", publicada en el Extraordinario al Número 4 del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el martes 27 de diciembre de 2016, esta no ha alcanzado su aplicación, derivado de que diversas disposiciones contenidas en dicha Ley no son suficientes o no han sido implementadas por sus diversos participantes, lo que conlleva a que las políticas públicas estatales no han tenido la

evolución suficiente para ir mostrando avances significativos para hacer asequible la Voluntad Anticipada en el Estado de Tlaxcala.

Resulta de vital importancia el que se enfoque el trabajo legislativo para que la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Tlaxcala logre trascender a su funcionamiento y operación en las instituciones de Salud de nuestra entidad; la evolución de este tema a nivel nacional, pone en relieve la eventual elaboración la Ley Federal de Voluntad Anticipada, por lo que el presente ejercicio pretende homologar nuestros criterios con el contexto nacional y lograr la aplicación de su contenido.

Dado que, en el Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Salud, el O.P.D. Salud de Tlaxcala y el IMSS Bienestar, no cuentan con un área administrativa que funcione operativamente para dar cumplimiento a los artículos 33, 34 y 35, de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tlaxcala, resulta necesario hacer adecuaciones a la legislación vigente de la materia, e instalar la una Unidad de Voluntad Anticipada dependiente de la Secretaría de Salud, la cual, hasta hoy, es inexistente.

Por ende, se carece de estadísticas sobre los casos de personas o de personas pacientes que hayan externado su voluntad de conformidad a esta Ley en Tlaxcala.

Lamentablemente, no se cuenta con políticas públicas sobre asuntos relacionados con este tema. Si bien es cierto que la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala cuenta con una Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos dentro del Hospital General de Tlaxcala desde el año 2015, en la cual se brinda a los pacientes tratamiento con el objeto de sobrelevar el padecimiento con el menor sufrimiento posible, esta clínica no logra cubrir las expectativas plasmadas en la Ley; lo anterior, debido a que no existe procedimiento administrativo establecido que permita a las personas tener la posibilidad de hacer uso de lo previsto por la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tlaxcala.

Por lo que, a la luz de los datos y razonamientos plasmados en la presente Exposición de Motivos, resulta de plena utilidad social poner en marcha la armonización y actualización de la norma y estimular la eficacia del servicio público con la finalidad de atender a las personas con padecimientos de salud en fase terminal, ofreciendo alternativas normadas para evitar prolongar el sufrimiento cuando el padecimiento ya es irreversible y por ende, doloroso.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114,

118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se reforman las fracciones I, III, IV, V, X, XXI y XXII del artículo 3; párrafo séptimo del artículo 7; 11; 14; 20; fracciones III y IV del artículo 21; fracción I, IV y V del artículo 23; 27 y fracciones II y III del artículo 35; se adicionan las fracciones II BIS, III BIS, XVI BIS, XVII BIS, XX BIS, XXI BIS y XXIII al artículo 3; segundo párrafo al artículo 8; 10 BIS; párrafo segundo al artículo 20; fracción V al artículo 21; párrafo segundo al artículo 22; fracciones VI y VII al artículo 23; párrafo segundo al artículo 32; 36; un Capítulo Sexto "De los Cuidados Paliativos" con sus artículos 37; 38; 39; 40; un capítulo séptimo "Del Apoyo Tanatológico" con sus artículos 41; 42; 43 y 44; todos de la LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

- I. Acta Notarial de Voluntad Anticipada: Instrumento jurídico otorgado ante Notario Público, en el que una persona en pleno uso de su capacidad de ejercicio, manifiesta su voluntad libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada, de no someterse o a dejar de someterse a medios, tratamientos, procedimientos o cuidados paliativos que prolonguen de manera no natural su vida, cuando ésta se encuentre en fase terminal;

II.

II BIS. Aviso de Privacidad: Documento que garantiza que los datos contenidos en el Acta Notarial de Voluntad Anticipada, Manifiesto de Voluntad Anticipada y Manifiesto de la Donación o No Donación de Órganos, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala (LPDPPSOET), y demás normatividad que resulte aplicable;

III. Capacidad de ejercicio: Es la aptitud que requieren las personas para ejercitar por sí mismas sus derechos y cumplir sus obligaciones; se adquiere con la mayoría de edad y se pierde junto al deterioro cognitivo, convertirse en paciente incompetente por locura, enfermedad mental y/o muerte;

Los sordomudos que no sepan leer ni escribir, los ebrios consuetudinarios y los que hacen uso de drogas enervantes también carecen de capacidad de ejercicio;

III BIS. Consentimiento Informado: Es la expresión tangible del respeto a la autonomía de las personas en el ámbito de la atención médica y de la investigación en salud. El consentimiento informado es un proceso continuo y gradual

que se da entre el personal de salud y el paciente, el cual se consolida en un documento;

- IV. **Cuidados Paliativos:** Es el cuidado activo, continuo y total de pacientes con enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales;
- V. **Ejecutor de Voluntad:** Persona designada en primer lugar para dar cumplimiento al documento de voluntad anticipada suscrito por una persona en caso de que ésta, por su condición de salud, ya no pueda continuar con el trámite hasta su conclusión, quien, en el Acta Notarial de Voluntad Anticipada, en el Manifiesto de Voluntad Anticipada o en el Manifiesto de Donación de no Donación de Órganos, deberá firmar la aceptación de dicha responsabilidad;
- VI. a IX
- X. **Manifiesto de Voluntad Anticipada:** Documento suscrito por el enfermo terminal ante el personal de la Institución de Salud en que se encuentre internado, mediante el cual el paciente terminal expresa su voluntad de dejar de recibir cuidados médicos que tenga como finalidad

prolongarle de manera no natural la vida, dicho manifiesto se hará mediante formato único que será diseñado por la Unidad de Voluntad Anticipada, el formato y trámite tendrá el carácter de gratuito en la totalidad de Instituciones de Salud y en él, se incluirá información precisa sobre planes de cuidados y acceso a cuidados paliativos para la persona suscriptora de dicho manifiesto;

XI. a XVI

XVI BIS. Paciente incompetente: es aquel que padece de ausencia de capacidad cognitiva, física o mental, por lo que no goza de autonomía y por lo tanto pierde la facultad de tomar decisiones sobre su atención médica;

XVII.

XVII BIS. Sistema Estatal de Registro de Voluntad Anticipada:
Base de datos que contiene la información de las suscripciones de Actas Notariales de Voluntad Anticipada, Manifiestos de Voluntad Anticipada y Manifiestos de Donación o de no Dominación de Órganos, la cual funcionará a cargo de la Unidad de Voluntad Anticipada;

XVIII. a XX

XX BIS. Ejecutor de Voluntad Sustituto: Persona designada sustituta del Ejecutor de Voluntad ante la imposibilidad de cumplir sus funciones.

La persona designada Ejecutor de Voluntad Sustituto, cumplirá las mismas funciones que el Ejecutor de Voluntad;

XXI. Unidad de Voluntad Anticipada: Unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Salud en el Estado, facultada para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;

XXI BIS. Versión digital: Documento convertido de formato físico (documento en papel) a un formato digital, utilizando dispositivos electrónicos como escáner o cámara fotográfica, con la finalidad de visualizarse en medios informáticos;

XXII. Voluntad Anticipada: La expresión de la voluntad de una persona con plena capacidad de ejercicio, para que, en respeto a su dignidad, no se le apliquen o no se le continúen aplicando tratamientos, procedimientos o cuidados médicos que tengan como finalidad prologar la vida de forma no natural cuando su

condición de salud llegue a una etapa terminal, y que por tanto desea que cese la obstinación terapéutica por parte de su médico tratante y de la institución de salud que le esté brindando atención, y

XXIII. Sedación terminal: La administración deliberada de fármacos para producir una disminución suficientemente profunda y previsiblemente irreversible de la conciencia en un paciente cuya muerte se prevé próxima, con la intención de aliviar un sufrimiento físico y/o psicológico inalcanzable con otras medidas y con el consentimiento explícito, implícito o delegado del paciente.

Artículo 7. ...

...

...

...

...

...

Suscrita el Acta Notarial de Voluntad Anticipada, el Notario Público previo envío de usuario y contraseña por parte de la Unidad de Voluntad Anticipada, de manera inmediata, cargará dicha acta en versión digital al Sistema Estatal de Registro de Voluntad Anticipada.

...

Artículo 8.

Dicho manifiesto, previo envío de usuario y contraseña por parte de la Unidad de Voluntad Anticipada, de manera inmediata, la Institución de Salud cargará dicho manifiesto en versión digital al Sistema Estatal de Registro de Voluntad Anticipada.

Artículo 10 BIS. Por lo que respecta a las personas pacientes menores de edad o que se encuentren en estado de incapacidad para manifestar su voluntad de suscribir su voluntad anticipada, los padres, quienes ejerzan su patria potestad, persona tutora o representante legal podrán ejercer este derecho.

Artículo 11. Con un ejemplar de los documentos descritos en el artículo 6 del presente Capítulo, la Unidad de Voluntad Anticipada integrará un anexo al expediente físico y electrónico del solicitante en cuestión, para proceder de manera inmediata en caso de donación de órganos, los cuales estarán disponibles en el Sistema Estatal de Registro de Voluntad Anticipada; dichos documentos contarán con la salvedad que los datos contenidos serán tratados conforme al Aviso de Privacidad.

Artículo 14. Cuando un enfermo o paciente en etapa terminal haya suscrito el Manifiesto para la donación de sus órganos, la Institución de Salud en que se encuentre, deberá cumplir en su momento con la

extracción de dichos órganos de manera gratuita y enterar previamente de ello a las autoridades correspondientes para su disposición legal y sanitaria.

Artículo 20. En caso de que el Ejecutor inicial de voluntad anticipada se negara a continuar con el cumplimiento de sus responsabilidades como tal, tenga algún impedimento físico o legal y una vez llegado el momento de asumir su responsabilidad, la Unidad de Voluntad Anticipada solicitará al Ejecutor de Voluntad Sustituto o pariente, que por prelación le corresponda, asumir dicha responsabilidad, y si ya no hubiese parientes para ello, la Unidad de Voluntad Anticipada ejercerá la calidad de Ejecutor de Voluntad Anticipada.

A falta, impedimento, renuncia o repudio del Ejecutor inicial de Voluntad Anticipada, será necesario nombrar un Ejecutor de Voluntad Sustituto.

Artículo 21.

I. a II

- III. No ser el médico tratante del paciente en estado terminal;
- IV. Comprender plenamente de forma oral y escrita el idioma español, **si fuese el caso, con apoyo de un intérprete de lengua indígena e incluso traducirlo a la lengua nativa para su mejor comprensión, y**

V. El intérprete o experto en lenguaje de señas.

Artículo 22.

Podrá ser designado el Ejecutor de Voluntad Sustituto a falta, impedimento, renuncia o repudio del Ejecutor de Voluntad Anticipada.

Artículo 23.

I. Cuando el contenido del Acta Notarial o el Manifiesto de Voluntad Anticipada no sea congruente con lo establecido por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como el realizado en documento diverso al notarial con la salvedad del Manifiesto de Voluntad Anticipada;

II. a III

IV. Aquel, en el que medie algún vicio de voluntad para su otorgamiento;

V. Cuando el paciente en situación terminal que esté recibiendo los cuidados paliativos, solicite nuevamente

recibir el tratamiento curativo en la forma y términos previstos por las normas de salud;

VI. Cuando de ser necesario, no esté presente un traductor de lenguas indígenas, cuando el suscriptor exprese su petición de Voluntad Anticipada, y

VII. Concurra alguno de los vicios del consentimiento, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 27. El enfermo o paciente en etapa terminal de forma personal o a través de su Ejecutor o **Ejecutor Sustituto de Voluntad**, si aquél ya no pudiese físicamente hacerlo, solicitará al médico tratante, se apliquen las disposiciones contenidas en el Acta Notarial de Voluntad Anticipada o en el Manifiesto de Voluntad Anticipada según sea el caso.

Artículo 32. ...

No son materia de esta Ley la práctica de eutanasia o suicidio asistido, por lo que, si se configuraran dichas acciones, se procederá conforme a la legislación penal y administrativa aplicable.

Artículo 35. ...

I. ...

II. Proporcionar información al personal de salud para que en los casos en que el otorgante del Manifiesto de Voluntad Anticipada exprese en éste su decisión de ser sometido a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida, éstos no sean contraindicados para la enfermedad de que se trate o vayan en contra de las prácticas médicas o la ética profesional, **el médico tratante deberá iniciar la atención paliativa de acuerdo a la Ley de Cuidados Paliativos vigente, así como informar a los familiares de la decisión del paciente, y**

III. Mantener comunicación permanente con las Instituciones de Salud con la finalidad de mantener actualizado el Sistema Estatal de Registro de Voluntad Anticipada.

Artículo 36. Cuando la institución de salud no tenga capacidad para dar cumplimiento a las disposiciones de una eventual declaración de Voluntad Anticipada, el médico tratante y la persona titular de la Dirección de la Unidad Médica pública o privada de que se trate, realizarán las gestiones necesarias para que el paciente sea trasladado a otra institución con capacidad para dar cumplimiento a la Voluntad Anticipada; para tales

efectos, podrán ser consideradas aquellas instituciones médicas privadas que hayan realizado convenios de colaboración para conducir dichos procesos.

CAPITULO SEXTO DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS

Artículo 37. Los cuidados paliativos se deben proporcionar desde el momento del diagnóstico de la etapa terminal de la enfermedad. El médico tratante que lo diagnostique dará seguimiento y lo culminarán el médico especialista acompañado del equipo interdisciplinario, de manera que se logre una cobertura completa.

Artículo 38. Los cuidados paliativos se proporcionarán y aplicarán en la totalidad de las Instituciones de Salud del Estado de Tlaxcala, así como cuando lo amerite en los domicilios particulares de los pacientes previamente diagnosticados con enfermedad terminal, siempre y cuando sea bajo prescripción y supervisión médica.

Artículo 39. Todo medicamento y / o procedimiento deberá ser aplicado y/o administrado con el único propósito Paliativista.

Artículo 40. El paciente podrá interrumpir los cuidados positivos, como la voluntad anticipada o viceversa en el momento que lo requiera y se debe dar atención inmediata en lo solicitado, dicha

decisión deberá ser respaldada a través de un documento firmado por el paciente terminal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL APOYO TANATOLÓGICO

Artículo 41. El paciente terminal, familiares y Ejecutores de la Voluntad Anticipada, tienen el derecho de ser orientados y atendidos en tanatología por parte del personal multidisciplinario de la Secretaría.

Artículo 42. Podrán acompañar en el proceso de tanatología, aquellas instituciones que hayan celebrado convenio de colaboración con la Secretaría para tales efectos, lo anterior con la finalidad de reforzar el seguimiento y atención del paciente, familiar o Ejecutor de Voluntad Anticipada.

Artículo 43. Proporcionar y permitir atención de servicios espirituales al paciente y familiares.

Artículo 44. A través de gestiones públicas y privadas, proporcionar asesoría jurídica para el paciente terminal, familiares y ejecutores de voluntad anticipada que lo requieran.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan las demás disposiciones que contravengan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado tendrá treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las actualizaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, así como para proveer en la esfera administrativa lo relativo a la creación de la Unidad de Voluntad Anticipada.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado deberá emitir en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Tlaxcala, así como los lineamientos conducentes para la aplicación y actualización de este ordenamiento legal.

ARTÍCULO QUINTO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la persona titular de la Secretaría de

Finanzas, deberá, en un plazo de 30 días naturales contados a la entrada en vigor del presente Decreto, suscribir convenio con el Colegio de Notarios del Estado para establecer el arancel aplicable a la expedición del Acta Notarial de Voluntad Anticipada.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del "Palacio Juárez", Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 11 días del mes de septiembre del año dos veinticinco.

ATENTAMENTE



DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD,
SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL**

Página 37 de 37

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
Calle Ignacio Allende #31, Centro, LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE TLAXCALA
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma la fracción IX del artículo 52 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Lorena Ruíz García.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

1

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE**

HONORABLE ASAMBLEA:

LORENA RUÍZ GARCÍA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de LXV (Sexagésima Quinta) Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La violencia de género es un problema grave y persistente en nuestra sociedad, y es fundamental que las instituciones públicas, incluyendo las fuerzas policiales, estén preparadas para abordar este tema de manera efectiva. La capacitación en perspectiva de género es esencial para garantizar que las y los policías puedan responder de manera adecuada a las necesidades de las mujeres y otros grupos de atención prioritaria.
2. La violencia de género, particularmente la que afecta a niñas, adolescentes y mujeres, y, es una de las más graves violaciones a los derechos humanos en nuestro país y en nuestro estado. Quienes integran las policías municipales y estatales son la primera línea de contacto con las víctimas, y de su actuación depende, la atención y canalización oportuna de los casos de violencia.
3. Existen múltiples estudios, recomendaciones de organismos nacionales e internacionales y testimonios de víctimas, como se documenta en "Género y Labores Policiales", en la Caja de Herramientas de Género y Seguridad,

Ginebra (DCAF, OSCE/ODIHR, ONU Mujeres (2019), que evidencian que la falta de formación en derechos humanos y perspectiva de género entre los cuerpos policiales es uno de los principales factores que propician la revictimización, negligencia y omisión en la atención.

4. Los cuerpos policiales son, en muchos casos, la primera autoridad que brinda atención de primer contacto a mujeres en situación de violencia de género. Su actuación determina si se activan correctamente los protocolos de atención, si se previene una agresión mayor o si, por el contrario, se perpetúa la revictimización.
5. Como lo reporta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021: Tlaxcala ha registrado de forma constante denuncias por violencia familiar. Esto exige respuestas institucionales urgentes, profesionales y con enfoque diferenciado.
6. Actualmente, no existe una norma que obligue de forma permanente y certificada a los cuerpos policiales a capacitarse en perspectiva de género, lo que permite que muchas y muchos agentes desconozcan cómo actuar frente a casos de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.
7. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia recomiendan y exigen que todas las autoridades responsables de atender a víctimas cuenten con formación especializada y continua en derechos humanos y género.
8. El Modelo de atención integral a mujeres en situación de violencia elaborado por el Instituto Estatal de la Mujer del Estado de Tlaxcala en el año 2013, así como los lineamientos del Instituto Nacional de las Mujeres, subrayan la importancia de la capacitación, pero al no estar establecida como obligación legal, depende de la voluntad política de cada administración.

La falta de formación en perspectiva de género es una de las principales causas de omisión, archivo de denuncias y falta de medidas de protección eficaces, lo que revictimiza y pone en riesgo a las mujeres denunciantes.

9. De acuerdo con estándares internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994), el Estado está obligado a actuar con debida diligencia reforzada frente a la violencia contra las mujeres. Estos marcos normativos establecen que la omisión o negligencia estatal en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia constituye una forma de discriminación y violación de derechos humanos. Esto implica capacitación especializada, sensibilización institucional y respuestas coordinadas para garantizar una atención efectiva y libre de revictimización.
10. La violencia de género tiene altísimos costos humanos, sociales y económicos: pérdida de vidas, ruptura de familias, ciclos de violencia intergeneracional, aumento de la pobreza y desconfianza institucional. Capacitar al personal policial es una inversión en justicia, seguridad y paz.
11. Estados como la Ciudad de México, Jalisco y Oaxaca han legislado en la materia, demostrando que una policía formada bajo las perspectivas de derechos humanos y género es más eficaz, reduce las quejas por maltrato y mejora la confianza de la población en general.
12. Esta iniciativa no busca ser punitiva, sino garantizar que el Estado cuente con personal policial profesional, sensible, capacitado y comprometido con la erradicación de la violencia contra las mujeres, como condición indispensable para la paz, la justicia y la igualdad sustantiva.
13. Por otro lado, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, emitida para el Estado de Tlaxcala el 18 de agosto de 2021, en la medida de prevención, en su fracción VI señala la obligación que tiene el gobierno del Estado a través de los tres poderes y de acuerdo a sus facultades de "Diseñar e implementar un programa integral de capacitación, sensibilización y profesionalización de carácter permanente para la erradicación de la violencia contra las mujeres dirigido a todo el personal operativo y directivo

de las instancia estatales y municipales, encargada de atender, prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres en términos de la sección 5 del informe que contiene el análisis e investigación de la AVG". Esta propuesta contribuye al cumplimiento de lo establecido en la Alerta.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA** la fracción IX del artículo 52 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 52. ...

I. a VIII. ...

IX. Llevar a cabo la función de investigación de los delitos, en coadyuvancia, así como bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos tutelados por la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; **así como implementar un programa de capacitación obligatoria para la actuación policial ante casos de violencia contra las mujeres por razones de género, el cual deberá incluir, al menos, lo siguiente:**

- a) **Obligaciones institucionales para atención a la violencia contra las mujeres;**

Conceptos básicos en materia de violencia contra las mujeres y derechos de las víctimas;

c) Actuación policial ante casos de violencia contra las mujeres y feminicidio;

d) Actuación policial en casos de violencia contra las mujeres;

e) Actuación policial en casos de feminicidio, e

f) Atención policial diferencial.

Las instituciones de seguridad ciudadana con apoyo de las instituciones que integran el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SEPASEV) deberán evaluar periódicamente el impacto del programa de capacitación y realizar ajustes necesarios para garantizar su efectividad;

X... a XVI...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Programa de Capacitación obligatoria, al que hace alusión la fracción IX del Artículo 52, deberá de llevarse a cabo, de manera inmediata a la entrada en vigor del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA

Foja correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

Acta de la Sesión
Extraordinaria Pública de la
Sexagésima Quinta
Legislatura, correspondiente
a su Segundo Año de
Ejercicio Legal, celebrada el
día **quince** de septiembre de
dos mil veinticinco.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **quince** de septiembre de dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Maribel León Cruz; con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández, actuando como Segunda Secretaría la Diputada Engracia Morales Delgado; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; una vez cumplida la orden la Secretaría dice, Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano y Diputado Emilio De la Peña Aponte**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: **"La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con nueve minutos de este día quince de septiembre de dos mil veinticinco, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva"**. Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura. Una vez cumplida la orden, la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Blanca Águila Lima**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y

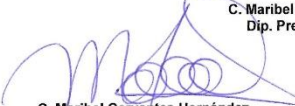
Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Lorena Ruiz García**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma la fracción IX del artículo 52 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Posteriormente la Presidenta dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la **Diputada Engracia Morales Delgado** dice, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; a continuación la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Engracia Morales Delgado, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Finalmente la Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie. Siendo las **diez** horas con **cincuenta y un** minutos del día **quince** de septiembre de dos mil veinticinco, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante las Secretarías que autorizan y dan fe. -----


C. Maribel León Cruz
Dip. Presidenta


C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Prosecretaria en
funciones de Secretaria


C. Engracia Morales Delgado
Dip. Secretaria

VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA, DEL DÍA DE HOY

No.	DIPUTADOS	21-0	
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	X	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	P	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	P	
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

SIENDO LAS 10 HORAS CON 51 MINUTOS DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, SE DECLARA CLAUSURADA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA, QUE FUE CONVOCADA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.